

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

Calama a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos:

A fojas 10, en la querrela por infracción a la Ley N° 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don Daniel Gonzalo Saavedra Lafuente, en contra del proveedor Empresa de Transportes TRANSVIP Limitada, representada por don Carlos Gerardo Salamé Coulon, todos con domicilio en Agustinas 640 piso 5, Santiago centro, región Metropolitana cuya sucursal en Calama está ubicada en el primer nivel del aeropuerto El Loa. En razón de los siguientes argumentos de hecho y fundamentos de derecho: En la noche del 22 de julio, debido al viaje de mi pareja a la ciudad de Calama se contrata los servicios vía página web de la empresa de transfer TRANSVIP, para su traslado desde su domicilio en la comuna de Quinta Normal, Santiago, al aeropuerto Arturo Merino Benítez, en Pudahuel, Santiago, a las 05:20 hrs. de la mañana del día 23 julio. El servicio contratado es para dos personas en taxi exclusivo, teniendo que haber estado en el domicilio en la hora antes indicada. A las 05:20 hrs. se llama a TRANSVIP, para saber dónde venía el taxi, pero la empresa no contesta, debido a esto mi pareja se vio obligada a tomar un Uder, ya que debía estar antes de las 06:00 hrs. en el aeropuerto para esperar a su madre, y posteriormente tomar un vuelo juntas a la ciudad de Calama. A las 05:45 hrs. me contestan en la empresa indicándome que llame después en la mañana, que no podían ir a buscarla y que el próximo servicio disponible estaba recién en una hora más y que no podían hacer nada ante esta situación. Mi pareja en el aeropuerto de Santiago se dirigió a uno de los counters de TRANSVIP, para presentar un reclamo y exigir la devolución del dinero, sin embargo le dijeron que le devolverían solo el dinero del Uder, que eran \$10.000.- pesos, a pesar que el servicio contratado había tenido un valor de \$17.500.- pesos. Solicito condenar a la empresa al máximo de las multas señaladas en la Ley, con costas. En el primer otrosí

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

interpone demanda civil de indemnización de perjuicio, en contra de la Empresa de Transportes TRANSVIP Limitada representada por don Carlos Gerardo Salamé Coulon, todos con domicilio en Agustinas 640, piso 5, Santiago centro, región Metropolitana cuya sucursal en Calama está ubicada en el primer nivel del aeropuerto El Loa, que en atención al principio de la economía procesal se da por reproducida las mismas razones de hecho expuestas en lo principal solicitando la suma de \$7.500.- (siete mil quinientos) pesos por concepto de daño emergente; y la suma de \$750.000.- (setecientos cincuenta mil) pesos, por concepto de daño moral más intereses reajustes y costas; En subsidio la suma que el J.S. estime conforme a derecho, con costas; Acompaña prueba documental.

A fojas 16, se fija audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 7 de noviembre del año 2018, a las 09:30 horas.

A fojas 19, tiene lugar la audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte querellante y demandante civil don Daniel Gorzalo Saavedra Lafuente y en rebeldía de la parte querellada y demandada civil. La parte querellante y demandante civil viene en ratificar la querrela infraccional y la demanda civil en todas sus partes, con costas. **Llamadas las partes a conciliación esta no se produce.** Se recibe la causa a prueba. Prueba documental de la parte querellante y demandante civil, viene en ratificar los documentos acompañados a fojas 1 a 9, además acompaña prueba documental; no se rinde prueba testimonial. Se pone término a la audiencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que estando el querrellado y demandado de autos, notificado personalmente de la querrela y demanda en su contra y atendido a que no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°18.287 en tiempo y

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

forma, se acredita su rebeldía para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Que, A fojas 10, rola querella por infracción a la Ley N° 19.496, interpuesta por don Daniel Gonzalo Saavedra Lafuente, en contra del proveedor Empresa de Transportes TRANSVIP Limitada, en razón de los siguientes argumentos de hecho y fundamentos de derecho: Que, con fecha 28 de julio, el querellante contrata los servicios de la empresa querellada para el traslado de su pareja desde su domicilio en la ciudad de Santiago, hasta el aeropuerto Arturo Merino Benítez. El servicio de taxi no llegó, la empresa además de no dio ningún tipo de aviso o justificación por el no cumplimiento de lo acordado. Por lo anterior, el querellante debió contratar otro servicio para el traslado. Una vez en el aeropuerto, la pareja del querellante, se acercó a uno de los counters de TRANSVIP, para presentar un reclamo y exigir la devolución del dinero, sin embargo le dijeron que le devolverían solo el dinero del otro transporte, que eran \$10.000.- pesos, a pesar que el servicio contratado había tenido un valor de \$17.500.- pesos.

TERCERO: Que, para acreditar los hechos presenta prueba documental.

CUARTO: Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, según lo autoriza el artículo 14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el artículo 50 B) de la Ley 19.496, permite a este tribunal concluir: que conforme a la prueba reseñada, se ha establecido que la querellada Empresa de Transportes TRANSVIP Limitada, ha incurrido en infracción por cuanto no cumplió con el servicio acordado, esto es, ir a buscar a la pasajera para llevarla al aeropuerto, hecho relevante que se acredita con la prueba presentada, entre ellas la prueba de fojas 1 a 9, en las que se detallan la contratación del servicio, el respectivo pago, el reclamo mediante SERIAC y la respuesta al mismo reclamo, no especificando ningún tipo de justificación por el servicio no

prestado. Lo que ha quedado claro y es un hecho indiscutible, es que el servicio no se prestó por mera negligencia de la empresa.

QUINTO: Que habiéndose constatado la infracción y establecido la existencia de una negligencia por parte de Empresa de Transportes TRANSVIP Limitada, se hará lugar a la denuncia infraccional condenándola al pago de una multa ascendente a 5 UTM., en virtud a lo establecido en el artículo 23, en relación al artículo 3 letras e, todos de la ley 19.496.

En cuanto a lo civil:

SEXTO: Que, en fojas 11, se ha presentado demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don Daniel Gonzalo Saavedra Lafuente, en contra del proveedor Empresa de Transportes TRANSVIP Limitada, argumentando que en atención al principio de la economía procesal se da por reproducida las mismas razones de hecho expuestas en lo principal; solicitando la suma de \$7.500.- (siete mil quinientos) pesos, por concepto de daño emergente; y la suma de \$750.000.- (setecientos cincuenta mil) pesos, por concepto de daño moral; más intereses, reajustes y costas; En subsidio la suma que el J. estime conforme a derecho, con costas

SEPTIMO: Que el tribunal dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil, toda vez que el perjuicio es claro y se encuentra probado, los cuales se encuentran acreditados en autos. Por ello se dará lugar a lo solicitado por el actor, fijando como daño emergente la suma de \$7.500.- según lo acreditado; y por concepto de daño moral la suma de \$750.000.- en virtud de que efectivamente fue probado en autos.

OCTAVO: Que, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 15; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287;

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

artículos 3°, 4°, art. 23 de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes de. mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil.
SE DECLARA:

I.- Que, se acoge la querrella de autos y en consecuencia se condena a la denunciada Empresa de Transportes TRANSVIP Limitada, a una multa ascendente a 5 U.T.M. por haber infringido el artículo 23 de la ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

II.- Que, Se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios y se condena al proveedor Empresa de Transportes TRANSVIP Limitada, al pago de los siguientes montos: por concepto de daño emergente la suma de \$7.500.- y por concepto de daño moral la suma de \$50.000.-. Suma que deberá incrementarse de acuerdo a los intereses corrientes fijados para operaciones de dinero no reajustables, a contar de la notificación de la demanda.

III.- Que, Cada una de las partes pagara sus costas.

IV.- Debe cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N°60.067/2018.-

Dictada por Manuel Pimentel Mena, Juez de Policía local de Calama.

Autoriza, Pedro Rojas Pérez, Secretario Abogado Subrogante.

